

///ele Choel, 22 de diciembre de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: El presente requerimiento jurisdiccional de Sobreseimiento que fuera promovido por el Ministerio Público Fiscal en LEGAJO: MPF-CH-01982-2023 caratulado "P B E S/ DESOBEDIENCIA", traída a conocimiento del suscripto, como JUEZ DE GARANTÍAS, para resolver la situación procesal de la imputada: B E P...

CONSIDERANDO:

Se le atribuye a la imputada los hechos que fueran explicitados oportunamente en momentos de formularse imputación en su contra: **HECHO:** MPF-CH-01982-2023: Ocurrido en fecha 10/12/2023 siendo aproximadamente las 06:30 hs en el domicilio ... de la localidad de Darwin, circunstancias que encontrándose D I durmiendo en el interior de la vivienda junto a sus hijos, se habría hecho presente su ex pareja B E P, quien utilizando una copia de la llave del vehículo Fiat Strada dominio ... propiedad del denunciante habría pretendido llevárselo siendo esto impedido por el hijo de ambos S I de 19 años de edad que ante el ruido se despertó junto a su padre, en tanto éste se habría acercado al rodado y le habría quitado las llaves a su madre impidiendo se llevara el auto el cual habría quedado detenido en el medio de la calle. Que P posteriormente habría intentado ingresar al domicilio de I, dando éste aviso a la policía encontrando los efectivos policiales a la imputada en el lugar, alterada, siendo trasladada a la unidad Policial, incumpliendo de este modo las medidas cautelares vigentes de las cuales se encontraba debidamente notificada. MPF-CH-01682-2023: Ocurrido en fecha 31/10/2023 a las 17:50 Hs circunstancias en que D Y I recibiría en su teléfono celular abonado n... un audio de WhatsApp reenviado por su hijo S (19) mediante el cual su ex pareja B E P proferiría amenazas en su contra manifestando que si le hacían pagar cuota alimentaria le pegaría un tiro en el medio de la cabeza, y que más les valía no molestar más a su madre (refiriéndose a la madre de P) sino pagarían las consecuencias el denunciante y su hijo S. Que con éste accionar la imputada habría incumplido las medidas cautelares vigentes de las cuales se encontraba debidamente notificada. MPF-CH-00238-2024: Ocurrido en fecha 05/01/2024 a las 21:00 hs aproximadamente, circunstancias en que B E P se habría hecho presente en el domicilio de D Y I sito en calle... de la localidad de Darwin quedándose en la parte externa sin ejercer acción alguna. Que en fecha 06/01/2024 a las 12:00 hs aproximadamente B P se habría apersonado nuevamente en el domicilio de I y se habría quedado sentada en la vereda hasta las 15:00 hs aproximadamente, a sabiendas de la prohibición de acercamiento que pesaba sobre ésta, incumpliendo de éste modo las medidas cautelares vigentes de las

cuales se encontraba debidamente notificada. MPF- CH-00278-2024: Ocurrido en fecha 14/01/2024 a las 04:00 hs aproximadamente en el domicilio de ... de la localidad de Darwin, circunstancias que encontrándose D Y I durmiendo en el interior de la vivienda se habría hecho presente su ex pareja B E P quien previo golpear las manos, al salir a atender I, P habría comenzado a agredirlo e insultarlo, sin ocasionarle lesiones pidiéndole se retire del lugar ingresando el denunciante a la vivienda escuchando golpes provenientes del exterior observando a la imputada dando patadas a su vehículo particular camioneta marca Fiat Strada Adventure dominio ... incumpliendo de este modo las medidas cautelares vigentes de las cuales se encontraba debidamente notificada. Que sobre B E P pesaban medidas protectorias vigentes al momento de los hechos, dispuestas por el Juzgado de Paz de Darwin en fecha 06/10/2023, notificadas en misma fecha a las partes y ratificadas por el Juzgado de Familia de Luis Beltrán en el marco del Expediente DA-00003-JP-2023 en fecha 20/10/2023 consistentes en 1) PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO FIJANDO UN RADIO DE 100 mts entre el Sr. IJ y la Sra. P B E por un plazo de 90 días desde su efectiva notificación, de carácter RECÍPROCO. 2) PROHIBICIÓN DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA y PERTURBACIÓN entre Sr. I D J y la Sra. P B E, de carácter RECÍPROCO notificadas ambas partes en fecha 21/10/2023.”

Que las presentes actuaciones se iniciaron por la correspondiente denuncia y/o actuación de prevención policial, sustanciándose sumario y causa judicial bajo el nuevo régimen procesal penal, llevándose adelante audiencia de Formulación de Cargos con la calificación de: Desobediencia a una Orden Judicial reiterada (4 hechos) los que concursan realmente entre sí, Amenazas en concurso real entre sí, siendo B E P responsable a título de Autora, de conformidad con los arts. 239, 149 bis, 45 y 55 del Código Penal.

Que la actual Agente Fiscal interviniente, Dra. Analía Álvarez, ha impulsado el sobreseimiento de la imputada, conforme fundamentos vertidos en su petición jurisdiccional.

En tal inteligencia informa la Sra. Fiscal “...Que en fecha 11/11/2024, se le concedió a B E P, el beneficio de la Suspensión de Juicio a Prueba por el término de un año. De las constancias del Incidente de Suspensión de Juicio a Prueba y del Sistema Puma, informado por la Oficina Judicial Choele Choel, surge que las reglas de conductas impuestas por el tiempo fijado, consistentes en cumplir con un comparendo cuatrimestral por ante la Oficina Judicial y abonar la suma de \$ 10.000 a la Fundación

Aprendiendo a Vivir; la imputada realizó dos presentaciones ante la Oficina Judicial, y ha cumplido con el pago de la reparación económica dispuesta. Que en virtud de lo expuesto, corresponde declarar extinguida la acción penal (art. 6 ter 4to párrafo del C.P) y su Sobreseimiento de conformidad con el art. 155 inc 5to del C.P.P; conforme criterio in re "Suarez..." Se. 81/09 STJRN."..lo que así solicita expresamente.

En concordancia, siendo el Ministerio Público quien ejerce la acción penal y estando los Jueces de Garantías en función de resolver y ajustarnos a las peticiones expresas de las partes, y controlar su constitucionalidad y legalidad, comparto los argumentos vertidos en la solicitud jurisdiccional atento la vigencia del trámite de Suspensión de Juicio a Prueba impulsado oportunamente en autos que fuera sorteado favorablemente por la imputada en plazo de ley y dando cumplimiento a las obligaciones y pautas impuestas.

Por todo lo expuesto, en mi carácter de Juez del Foro de Jueces Penales de la 2da. Circunscripción Judicial de la Provincia de Río Negro, corresponde y así;

RESUELVO: I.- Declarar la EXTINCIÓN de la ACCIÓN PENAL en el presente Legajo y consecuentemente dictar el SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO de B E P, ... por el delito de Desobediencia a una Orden Judicial reiterada (4 hechos), Amenazas en concurso real entre sí, a título de Autora, de conformidad con los arts. 239, 149 bis, 45 y 55 del Código Penal y que le fuera enrostrado en el presente Legajo, dejando constancia que el presente proceso no ha afectado el buen nombre y honor del que hubiere gozado.

II.- Son de aplicación las disposiciones contenidas en art. 76 ter.

4to. párrafo del C.P y arts. 96 inc. 5°, 97 y 155 inc. 5° del Código Procesal Penal.

III.- Notifíquese a las partes.

IV.- Cumplido archívese el Legajo.

Firmado digitalmente por

GAVIÑA SANCHEZ Roberto Oscar

Fecha: 2025.12.22